

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5831

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º) **MODIFÍCASE** el Art. 57º) Ap..B) , inc b) de la Ordenanza N° 5799, el que quedará redactado de la siguiente forma :

“b) MULTA POR FALTA DE MEDIDOR INSTALADO :

Por el servicio de agua , para los inmuebles encuadrados en todas las categorías , cobro de la CUOTA FIJA con más el adicional que le corresponda según su categoría , respetando los mínimos establecidos en el inciso C), I;II; o III EN RELACIÓN A SU CATEGORÍA (códigos 51 a 56) .

<u>CATEGORIA</u>	<u>ADICIONAL SIN MEDIDOR</u>
A	Hasta el 300%
BI a	Hasta el 450%
BI b	Hasta el 550%
BII a	Hasta el 600%
BII b	Hasta el 600%
BIII	Hasta el 600%

El adicional en concepto de multa por falta de medidor instalado, correspondiente a cada categoría , será reglamentado, en cuanto a su determinación porcentual hasta el máximo establecido en la presente, por el Departamento Ejecutivo, el que será aplicado mientras que el propietario del inmueble servido no de cumplimiento a la instalación obligatoria del instrumento de medición establecido por el Art. 1º) de la Ordenanza 5272, respetando los plazos que se otorguen al usuario para proceder a su instalación Queda facultada la Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.), para que a través del área de instalaciones externas, proceda a instalar de oficio y con cargo al frentista propietario del inmueble de que se trata , la colocación del medidor, luego de vencido el plazo que previamente se le otorgará a tal fin .

En tanto no se registre por la prestadora del servicio la colocación del instrumento de medición, se facturará el servicio con el adicional previsto en el presente artículo conforme su reglamentación .

El adicional en concepto de multa por falta de medidor instalado, se aplicará igualmente a todo servicio que por exclusiva responsabilidad del usuario , sea por acción directa o de terceros u omisión de comunicar la novedad , no permita tomar el estado del medidor de consumo de agua , hasta el cese de tal situación .

2.../// Sigue Ordenanza Nº 5831.-

Art. 2º) **SUPRÍMASE** el párrafo del Art. 57º) inc. c) de la Ordenanza Nº 5799: “dispondrán de un lapso de un año para conectarse al servicio de redes cloacales externas”, el que será reemplazado por el siguiente : “en caso”.-

Art. 3º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a siete días del mes de abril del año dos mil nueve.-